

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1261.

RECTIFICACION.

En el número del Boletín 1260 correspondiente al 18 marzo actual, llana 1.^a columna 3.^a línea 2.^a dice: *admitidos en redencion*; debe decir *admitidos en reduccion*; y en la llana 2.^a columna 3.^a y 4.^a, en la cabecera del reparto, línea 4.^a donde dice: *31 de diciembre de 1874*; léase *31 de diciembre de 1875*.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 340.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 12 de marzo se halla lo siguiente:

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Resultando que la fiebre amarilla existe en Pará:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad.

Vista la orden del presidente del Poder Ejecutivo de la República de 40 de diciembre último, facultando a esta Direccion general para autorizar las declaraciones de puertos limpios, sospechosos ó sucios; he tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues de 16 de enero último.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1875.—El director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

TRATAMIENTLO SUCIO

ALEMANIA.

Rio Elba (menos Hamburgo, declarado limpio por orden de 2 de diciembre del 73).—Orden de 3 de diciembre de 73.

Núm. 341.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo procederse por el Ingeniero de Minas D. Eugenio Molina, á las operaciones de demarcacion de las minas que se espresan en el estado adjunto en los dias que se fijan en el mismo, he dispuesto se publique en el Boletín oficial segun se dispone en el art. 31 de la ley de 24 de junio de 1868, y para los efectos que previene el 40 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley. Palma 18 marzo 1875.—Felipe Puigdorfila.

Meses.	Dias.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal en que radican.	Registrador.	Minas colindantes.
Marzo...	24	Santa Coloma.	Lignito.	70	Escorca.	D. Mateo Jaime Mayol.	»
	30	La Estrella.	id.	6	Alaró.	D. Miguel Pol.	
	31	Garantía.	id.	42	Binisalem.	D. Antonio Ramis.	
Abril...	1	San Luis.	id.	42	Selva.	D. Luis de S. Simon.	Rapidez.
	2	Saturno.	Plomizo.	6	Valldemosa.	D. Pedro Morell.	Marieta y Júpiter. La Celeste.

MINAS.

NOTA. Si por el mal tiempo ú otra cualquiera causa no pudieran tener lugar las operaciones en los dias señalados, se verificarán dentro del plazo de los ocho dias siguientes.

Kænisberg, hasta la costa rusa.—Orden de 17 de setiembre de 73.

ANNAM.

Saigon.—Orden de 27 de agosto de 74.

ARABIA.

Hedjaz.—Orden de 9 de diciembre de 74.

AUSTRIA.

Todos los puertos (menos Trieste, declarado limpio por orden de 19 de enero de 74, y las demas del Adriático por otra de 31 de julio de 74).—Orden de 17 de setiembre de 73.

BRASIL.

Rio Janeiro.—Orden de 9 de marzo de 75.

Pará.—Orden de 9 de marzo de 75.

ESTADOS-UNIDOS, AMÉRICA.

Pensacola ó Panzacola.—Orden de 20 de octubre de 74.

GUINEA.

Puertos comprendidos desde el Cabo de Las Palmas hasta el golfo de Benin inclusivos.—Orden de 16 de enero de 74.

OCEANIA.

Isla de Java.—Orden de 16 de enero de 74.

RUSIA.

Desde el confin de la costa de Prusia hasta Liban.—Orden de 17 de setiembre de 73.

Cronstadt.—Orden de 16 de enero de 74.

SIAM.

Bangkok.—Orden de 4 de setiembre de 73.

TRATAMIENTO DE OBSERVACION.

PAISES-BAJOS.

Rotterdam.—Orden de 3 de febrero de 74.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva recordarlo á las Direcciones de Sanidad de esa provincia; previéndole dé publicidad de esta orden en el Boletín oficial de la misma, con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1875.—El director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 19 marzo de 1875.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 342.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Luis Taronji y Forteza, vecino de esta Ciudad y

cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de seis dias comparezca ante este Juzgado y escribania del que suscribe á contestar la demanda de menor cuantía interpuesta por D. Juan Salom y Comas, sobre pago de cien duros y sus intereses, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 343.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonia Mas y Perelló, fallecida abintestada en la villa de María, dia veinte de Agosto último, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Rafael Payeras en nombre de Gabriel Mas y Perelló y Gaspar Perelló y Puig en el nombre que usa que sigue en este Juzgado y escribania del infrascrito bajo apercimiento que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á diez y nueve de

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 A 1875.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial.	»		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052' »		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	541'66	3.426'97	
	Material de la Secretaria de id.	562'50		
	Id. de la Contaduria de id.	177'08		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	141'83		
	Material de estas Comisiones.	58'32		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	687'50		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	250'00	791'57
2.º	Id. de bagajes.	»	
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	124'91	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»	
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66	

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	229'16	229'16
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	183'32	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.367'26	3.086'10
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	549'07	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	»	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54	»
	Biblioteca provincial.	93'75	
7.º	Museo provincial.	»	

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.257'91	24.215'32
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.408'75	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.548'66	

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	»
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»	

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.412'50	2.412'50	34.744'95
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	»	»
--------	---	---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--------	---	---	---

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.981'94	1.981'94	1.981'94
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»

Total general. 36.726'89

En Palma á 1.º de marzo de 1875.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Bastida.

febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Bernardo Selleras.—Por su mandado.—Pedro Gotarredona.

Núm. 345.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada en el día de ayer por el Sr. D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en los autos de ab-intestado de Matias Alcina y Durán, Juana Ana Alcina y Pons y Juana Ana Salas y Alcina, naturales y vecinos que eran de esta villa, y en la que fallecieron sin disposición testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dichas herencias, para que dentro el término de veinte días contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á ejercer la acción que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que no se ha presentado nadie á consecuencia del primer llamamiento.

Dado en Inca á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Bernardo Selleras.—Bartolomé Verd, Srío.

Núm. 346.

D. Juan Bautista Martí Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.

Por el presente y en virtud de exhorto recibido de la Comandancia de Marina del apostadero de la Habana, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Bartolomé Juan Ribas, natural de esta isla, soltero, de veinte y cuatro años de edad, y marinero que era del vapor español mercante *Manuela* muerto ab-intestado, para que en el término de cincuenta días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de persona competentemente autorizada ante dicha Comandancia.

Dado en Ibiza á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Bautista Martí.—P. M. de S. S.—José Hernández y Palau.

Núm. 347.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE IBIZA.

Inscripcion marítima.

Habiendo sido encontrados en la mar inmediato ácala Gracio, costa Norte de esta Isla, los efectos siguientes:

Un palo, como de Goleta picado sobre cubierta de 12'74 metros largo, 0'4 m. ancho; una botavara de 12'74 metros ancho, 0'2 m. grueso; un pico cangrejo de 6'37 m. ancho, 0'4 metro grueso; una vela cangreja de siete metros de caída de palo y cinco y medio de pico; ocho garruchos; seis obenques como de seis pulgadas.

Se hace saber para que los que se

crean dueños de dichos efectos se presenten á deducir su derecho según marca el artículo 206 de la instrucción, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Ibiza 17 de Marzo de 1875.—Luis Leon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR.: Por decreto de 1.º de julio último se dispuso, entre otras cosas, que fuesen de cuenta del Estado los gastos de las exequias del capitán general de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, marqués del Duero, muerto en el campo del honor.

Cumplido aquel precepto y conocido el importe del gasto causado, que asciende, según los datos del Ministerio de la Guerra, á 31.982 pesetas 21 céntimos, falta sólo realizar el pago, previa la concesion del oportuno crédito, el cual debe acordarse en concepto de extraordinario y con aplicación á un capítulo adicional de la sección 8.ª del presupuesto corriente de *Obligaciones de los Departamentos ministeriales*, con arreglo á los precedentes establecidos en casos análogos.

Por tanto, y resultando del expediente instruido al efecto que se han observado todas las formalidades que establece la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de marzo de 1875.—SEÑOR.:—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y usando de la facultad que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870, y 44 de la de presupuestos de 28 de febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 31.982 pesetas 21 cént., con aplicación á un capítulo adicional de la sección 8.ª del presupuesto corriente de *Obligaciones de los Departamentos ministeriales*, y con destino á satisfacer los gastos causados en las exequias del Capitán General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de esta resolución.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Muñoz Sepúlveda, Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Para la Secretaria de gobierno de la Audiencia de la Habana, vacante por cesantia de D. Pedro Muñoz Sepúlveda.

Vengo en nombrar á D. Miguel Gardó y Giner, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Vengo en admitir la dimision que de su cargo me ha presentado don Emilio Garcia Triviño, Presidente de la Audiencia de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Para la Presidencia de la Audiencia de la Habana, vacante por renuncia de D. Emilio Garcia Triviño, que la desempeñaba.

Vengo en nombrar á D. José Manuel Posadillo y Bonelli, Regente que ha sido del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(Gaceta del 14 de marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Cuenca me ha presentado don José Leirado y Martinez de Campos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Francisco Echagüe y Nogueiras, que ha desempeñado igual cargo en la de Alava.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Valladolid me ha presentado D. Mateo Lino de Reinoso; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Bartolomé Romero Leal, cesante de igual cargo en varias provincia, y ex-diputado á Cortes.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Zamora me ha presentado D. Francisco de Asis Pastor; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Augusto José de Casanova.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Ruviano y Santacruz, segundo jefe de la Direccion general del Tesoro público, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios; y en nombrar, en comision, para este empleo, con la categoria de jefe de Administracion de segunda clase, á don Juan Loren, inspector general de Hacienda.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Para la plaza de inspector general de Hacienda, vacante por salida de D. Juan Loren á otro destino,

Vengo en nombrar, con la categoria de jefe de Administracion de primera clase, á D. Manuel Batonero, fiscal cesante de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 6 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por D. Martin Raguil y Güell y D. José Llavallol y Pons, registradores de la propiedad de Montblanch y Vendrell, en solicitud de permuta de sus respectivos cargos; y teniendo en cuenta las causas que para ello se alegan, S. M. el Rey (Q. Dios guarde), de conformidad con lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria y 301 del reglamento dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar al primero para el registro de la propiedad de Vendrell, de tercera clase, y al segundo para el de Montblanch, de igual clase, pertenecientes al territorio de la Audiencia de Barcelona.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, vacante por renuncia del que lo desempeñaba; S. M. (Q. D. G.), de conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Raimundo Lopez Elias, registrador de Castro Urdiales, que es el mas antiguo en el cuerpo de los que lo han solicitado.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento para los ejercicios de oposicion á las plazas de auxiliares de esa Direccion general, se ha servido nombrar individuos del Tribunal, que bajo la presidencia de V. I. ha de entender en los que se verifiquen para la provision de las plazas anunciadas, á D. Pio de la Sota y Lastra, magistrado de la Audiencia de Madrid; á Don Benito Gutierrez Fernandez, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; á D. Benigno de Cafranga, catedrático del Notariado en la misma Universidad; á D. Valeriano Casanueva, abogado del Colegio de esta Corte; á D. Antonio Maria Sbert, registrador de la provincia de Palma de Mallorca, y á D. Juan Antonio Garcia Labiano, oficial de esa Direccion general, que desempeñará las funciones de secretario.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 19 de marzo de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Resultando que D. Juan de la Rosa Gonzalez por decreto del gobierno provisional del 15 de noviembre de 1868 fué nombrado jefe de primer grado en la seccion de bibliotecas del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios sin reunir las circunstancias prescritas por la legislacion del ramo,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el decreto del 12 de febrero último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho empleo.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Habiendo resultado vacante una plaza de jefe de primer grado en la seccion de bibliotecas del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios por cesacion del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para el expresado empleo por ascenso de escala, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, á D. Santos de Isasa y Valsera, que sirve en la Biblioteca Nacional y ocupaba en el escalafon el primer número entre los jefes de segundo grado.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Habiendo dejado de estar en vigor la cuarta disposicion del art. 16 de la ley de 25 de junio de 1864, que exigia á los empleados públicos el servicio efectivo por dos años en la clase en que se hallaren para poder pasar por eleccion al sueldo inmediato superior,

Vengo en derogar el art. 21 del Real decreto orgánico del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios de 12 de junio de 1867 en la parte que prescribe que para todo ascenso sea requisito indispensable que el interesado lleve dos años cumplidos de servicio en el sueldo inmediato inferior.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Ilmo. Sr.: Separado D. Carlos Maria Coronado en 7 de noviembre de 1868 de la cátedra de que habia sido titular por supuesto abandono de la misma, declarándole baja en el escalafon de Profesorado de Facultad; al recibir la comunicacion oficial, á su regreso en el extranjero, donde habia permanecido en uso de Real licencia, acudió atentamente al gobierno en 7 de junio de 1871 en solicitud de reparacion de la ofensa que se le inferia con tan inmerecida censura, puesto que nombrado en 15 de junio de 1868 ministro de Gracia y Justicia, cargo incompatible con el

de la enseñanza, dejó de ser desde aquella fecha catedrático, sin que ejercitara despues el derecho que le concede el artículo 177 de la ley de 9 de setiembre de 1857 para volver al profesorado. Desatendida por largo tiempo la solicitud, pasó últimamente á consulta del Consejo superior de Instruccion pública; y en vista de su favorable informe, S. M. el Rey, considerando que no hubo fundamento alguno para separar á D. Carlos Maria Coronado de un cargo de que no estaba en posesion, ha tenido á bien declararlo así, disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta de Madrid á fin de que la nota de abandono no empañe en modo alguno el buen nombre en la brillante hoja de servicio de un Catedrático que en el espacio de 30 y más años de carrera se ha distinguido constantemente por su inteligencia, celo y ex ctitud en el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 15 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último, y 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Lorenzo Cobo de la Torre, á D. Julian Gomez Inguanzo, regente cesante de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Julian Gomez Inguanzo.

Se le expidió el título de abogado en 26 de agosto de 1835, ejerciendo la profesion por espacio de 11 años en el partido judicial de Cervera del Rio Pisuerga, durante cuya época desempeñó los cargos de Diputado provincial, jefe político de la provincia de Palencia y diputado á Cortes en cuatro legislaturas.

En 10 de diciembre de 1847 fué nombrado magistrado de la Audiencia de Canarias, de cuyo cargo tomó posesion en 17 de marzo del año siguiente.

En 12 de mayo de 1848 se le trasladó á igual plaza de la de Albacete.

En 17 de noviembre del mismo año fué trasladado á la de la Coruña.

En 2 de julio de 1849 fué tambien trasladado á la de Búrgos.

En 11 de noviembre de 1854 se le declaró cesante.

En 7 de noviembre de 1856 fué re- puesto en la plaza de magistrado de la Audiencia de Búrgos, tomando posesion de dicha plaza en 12 diciembre del propio año.

En 31 de octubre de 1864 fué promovido á presidente de Sala de la de Pamplona, de cuya plaza no llegó á posesionarse.

En 4 de noviembre siguiente fué trasladado á igual plaza de la de Búrgos, de la que se posesionó en 15 del mismo mes y año.

En 13 de marzo de 1867 se le promovió á Regente de la de Oviedo, posesionándose en 15 del mes siguiente.

En 3 de octubre de 1867 pasó á servir igual plaza en la de Barcelona, de la que se posesionó en 24 del mismo mes y año.

En 10 de noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 27 de enero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber de 4.250 pesetas anuales.

(Gaceta del 10 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Pasan á ser competencia del ministerio de la Gobernacion las autorizaciones que en cada caso particular es necesario otorgar para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra del extranjero; quedando por tanto anulado el decreto de 17 de febrero de 1874, que daba al de la Guerra las expresadas atribuciones.

2.º La circulacion interior de estos efectos seguirá autorizándola el ministerio de la Gobernacion; debiendo, en el caso de que su número sea considerable, apreciar el de la Guerra el tiempo y modo de ejecutarlo.

3.º La introduccion en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederá ó no por el ministerio de la Guerra, segun lo que se disponga respecto á otras producciones de aquel país y providencias dictadas en uso de sus atribuciones por los generales en jefe de los ejércitos.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Habiendo cesado las causas por las que fué dado de baja en el Estado Mayor general del ejército en 31 de mayo de 1874 S. A. R. D. Antonio de Orleans, mi augusto tío,

Vengo en disponer vuelva á ser alta en dicho Estado Mayor general con su empleo de capitán general de ejército, honores y condecoraciones.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 10 de febrero último, por el cual fué nombrado segundo cabo de la capitania general de Andalucía, gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, el mariscal de campo don Victoriano Lopez Pinto y Marin-Reina, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

(Gaceta del 15 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GÉLABERT.